

C.A. de Santiago

Santiago, veinticuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

A los escritos folios 28, 29, 30, 31 y 32: a todo, téngase presente.

Vistos y considerando:

PRIMERO: Que comparece Juan Manuel Sánchez Medioli, en representación de la **Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas**, interponiendo reclamo de ilegalidad en contra del **Consejo para la Transparencia**, por haber dictado la decisión amparo rol C3567-24, de 11 de julio de 2024, que acogió el amparo por denegación de acceso a la información deducido por [REDACTED] ordenando entregar copias de comunicaciones entre [REDACTED] y el Ministerio de Obras Públicas relacionadas con servicios licitados en el marco de la concesión de obra pública fiscal relativa al Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, actuación que considera ilegal por afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, por lo que solicita que se declare la ilegalidad y se determine que la Dirección General de Concesiones actuó conforme a derecho al negar el acceso a la información.

Que el reclamo se fundamenta en tres argumentos principales: Primero, que la solicitud de información se enmarca en el contexto de dos litigios pendientes: uno, ante el 25° Juzgado Civil de Santiago (rol C-343-2024), y otro, ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (rol C-466-2022), donde la solicitante actúa como abogada patrocinante en el primer juicio. Segundo, que la información requerida excede el ámbito de aplicación de la Ley de Transparencia, pues no especifica actos, resoluciones o documentos determinados.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BYBXPXBTDEW

Tercero, que resulta aplicable la causal de secreto del artículo 21, Nro. 1, letra a) de la Ley Nro. 20.285, por tratarse de antecedentes necesarios para defensas jurídicas y judiciales.

La reclamante sostiene que la divulgación de la información solicitada podría afectar la estrategia procesal de la defensa fiscal y el principio de igualdad de armas, al permitir acceder a medios de prueba antes de la etapa procesal correspondiente. Invoca como precedente el amparo rol C648-10, donde el Consejo para la Transparencia rechazó un amparo similar por existir relación directa entre la información solicitada y litigios pendientes.

Por estas razones, solicita que se acoja el presente reclamo de ilegalidad, se anule y deje sin efecto la decisión de amparo rol C3567-24, y se determine que la Dirección General de Concesiones actuó conforme a derecho al negar el acceso a la información solicitada.

SEGUNDO: Que, de los antecedentes aportados en autos, consta que el Consejo para la Transparencia solicita el rechazo del reclamo de ilegalidad fundado principalmente en tres defensas: a) La falta de legitimación activa de la reclamante para invocar la causal del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia; b) El carácter público de la información solicitada según los artículos 5°, 10° y 11 letra c) de la misma ley; y c) La falta de acreditación de los presupuestos que configuran la causal de reserva invocada.

Respecto a la primera defensa, el Consejo argumenta que conforme con el artículo 28, inciso 2° de la Ley de Transparencia, los órganos de la Administración del Estado no tienen derecho a reclamar ante la Corte de Apelaciones cuando la denegación se hubiere fundado en la causal del número 1 del artículo 21, citando



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BYBXPBTDDEW

jurisprudencia de la Corte Suprema y diversas Cortes de Apelaciones que han acogido esta interpretación.

En cuanto a los hechos, consta que [REDACTED] solicitó a la Dirección General de Concesiones, el 22 de enero de 2024, copia de comunicaciones entre dicha entidad y la empresa [REDACTED] [REDACTED] relacionadas con servicios licitados del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez. La DGC denegó la entrega mediante Resolución Exenta N ro. 659, invocando la causal del artículo 21, Nro.1, letra a), argumentando que los documentos se relacionaban con causas judiciales pendientes. Ante esta negativa, la solicitante interpuso amparo ante el Consejo para la Transparencia, el cual fue acogido mediante decisión rol C3567-24.

El Consejo fundamenta su decisión señalando que la información requerida tiene carácter público por haber sido elaborada con presupuesto público y obrar en poder de un órgano de la Administración del Estado, no habiéndose acreditado por la DGC cómo su entrega afectaría el debido cumplimiento de sus funciones o sus defensas jurídicas en los procesos judiciales invocados.

En virtud de estos antecedentes, el Consejo para la Transparencia solicita el rechazo del reclamo de ilegalidad, con expresa condena en costas, pidiendo que se mantenga la decisión de amparo rol C3567-24, que ordenó la entrega de la información solicitada.

TERCERO: Que la tercera interesada [REDACTED] ha solicitado el rechazo del reclamo de ilegalidad, oponiendo como defensas principales las siguientes: i) la falta de legitimación activa de la Dirección General de Concesiones (DGC) para deducir el reclamo, por tratarse de un órgano de la Administración del Estado que fundó



la denegación en la causal del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia; y ii) que la solicitud de información se encuentra dentro del ámbito de aplicación de dicha ley.

En cuanto a la primera defensa, la reclamada sostiene que, conforme con el inciso segundo del artículo 28 de la Ley de Transparencia, los órganos de la Administración del Estado carecen de derecho para reclamar ante la Corte de Apelaciones cuando la denegación de información se hubiere fundado en la causal del número 1 del artículo 21, como ocurre en la especie, citando jurisprudencia de esta Corte que ha acogido dicha interpretación.

Respecto a la segunda defensa, argumenta que la información solicitada constituye información elaborada con presupuesto público, emitida por un órgano de la administración y para fines públicos, como es la licitación de servicios en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, encontrándose dentro del ámbito de aplicación de la ley conforme a sus artículos 5° y 10.

En cuanto a los antecedentes, el 22 de enero de 2024, doña [REDACTED] solicitó a la DGC copia de las comunicaciones entre [REDACTED] y dicho organismo, relacionadas con servicios licitados por la sociedad operadora del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, desde enero de 2020. La DGC denegó la entrega mediante Resolución Exenta N°659 de 6 de marzo de 2024, fundada en el artículo 21, Nro. 1, letra a) de la Ley de Transparencia.

Deducido amparo ante el Consejo para la Transparencia, este lo acogió mediante decisión rol C3567-24, ordenando la entrega de la información, por estimar que no se acreditó la causal de reserva invocada, ya que la sola existencia de un procedimiento judicial no



transforma todos los documentos relacionados en secretos, debiendo existir una relación directa entre la información solicitada, el litigio y la estrategia jurídica del órgano.

La reclamada sostiene que la DGC no logró fundamentar el perjuicio que causaría la entrega de la información ni acreditar ser parte en los procedimientos judiciales invocados, incumpliendo la exigencia del artículo 16 de la ley. Además, argumenta que el carácter público o reservado de la información no puede depender de la calidad de quien la solicita.

En virtud de lo expuesto, solicita que se rechace el reclamo de ilegalidad deducido, con costas, y se mantenga la decisión de amparo rol C3567-24 del Consejo para la Transparencia.

CUARTO: Que la presente acción especial de reclamación, consagrada en el artículo 28 de la Ley Nro. 20.285, sobre acceso a la información pública, tiene por objeto determinar si la decisión del Consejo para la Transparencia ha sido conforme a derecho, al acoger el amparo deducido por [REDACTED] ordenando a la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas la entrega de la información que fuere solicitada por la amparada.

QUINTO: Que, como cuestión previa al análisis de fondo del asunto sometido al conocimiento de esta Corte, debe dilucidarse si, conforme con lo dispuesto en el artículo 28, inciso segundo de la Ley de Transparencia, la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas tiene o carece de legitimación activa para reclamar la ilegalidad de la decisión de amparo, considerando la aplicación de la causal de reserva consagrada en el artículo 21, Nro. 1 de la ley en referencia.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BYBPXRBTDWE

SEXTO: Que, en lo pertinente, el artículo 28 de la ley de marras consagra lo siguiente: “En contra de la resolución del Consejo que deniegue el acceso a la información, procederá el reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante.

Los órganos de la Administración del Estado no tendrán derecho a reclamar ante la Corte de Apelaciones de la resolución del Consejo que otorgue el acceso a la información que hubieren denegado, cuando la denegación se hubiere fundado en la causal del número 1 del artículo 21”.

A su vez, el artículo 21, Nro. 1, letra a) de la ley en cuestión dispone lo siguiente: “Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:
 - a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas o judiciales”.

SÉPTIMO: Que el artículo 28 en referencia establece un procedimiento de reclamo de ilegalidad contra determinadas resoluciones dictadas por el Consejo para la Transparencia, desconociendo dicha acción al órgano de la administración del Estado que haya rechazado el acceso a la información afincándose normativamente en el artículo 21, Nro. 1 del mismo cuerpo normativo.

OCTAVO: Que, en la especie, la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas se basó en dicho artículo 21, Nro. 1, para fundamentar su reserva, y que, a su



respecto, el Consejo para la Transparencia otorgó el amparo ante la denegación de acceso a la información, siendo la referida Dirección parte de la administración del Estado.

NOVENO: Que lo señalado permite concluir que la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas carece de legitimación activa para intentar un reclamo como el de la especie.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 5, 10, 21, 24, 28, 29 y 30 de la Ley Nro. 20.285, **se rechaza, sin costas**, el reclamo de ilegalidad deducido por la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas, en contra de la decisión amparo rol C3567-24, adoptada por el Consejo para la Transparencia en sesión ordinaria Nro. 1451 de su Consejo Directivo, celebrada el 11 de julio de 2024.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Contencioso administrativo 509-2024



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BYBPXRBTEW

Pronunciado por la Octava Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Hernan Alejandro Crisosto G., Ministra Suplente Paola Cecilia Diaz U. y Abogada Integrante Paola Herrera F. Santiago, veinticuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a veinticuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BYBPXRBTEW